



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SIGÜENZA.

Esta publicacion oficial saldrá por un orden regular dos veces al mes, segun disponga el Prelado.

OBISPADO DE SIGÜENZA.

Circular núm. 116.

Entregados mas de una vez á las serias meditaciones de nuestro cargo pastoral; é ilustrados por la esperiencia rica siempre en avisos y consejos, pensábamos frecuentemente en los graves inconvenientes de conservarse la Sagrada Eucaristía en las Iglesias filiales ó anejos, desprovistas como estan para ello de las condiciones requeridas por las leyes de la Iglesia. Esto por sí exclusivamente fuera siempre bastante al celo episcopal para adoptar en su dia las medidas de una justa reforma; pero horrorizados é intranquilos á toda hora con motivo de los reiterados robos y profanacion del Santísimo Sacramento, no vacilamos, instados por el mas imperioso y sagrado deber, en mandar que por ahora, y empleando para ejecutarlo el dia primero despues de recibida esta circular, proceda V. á consumir *intra Missam* las santas formas de la reserva de su Iglesia filial ó anejo, llevando con la debida reverencia el divino Viático desde

la matriz para administrar á los enfermos cuando la necesidad urjiere.

Dada en nuestro Palacio episcopal de Sigüenza á 2 de Diciembre de 1862.—FRANCISCO DE PAULA, *Obispo de Sigüenza*.

→→→○○○○←←←

BOLETIN ECLESIASTICO

DECRETA AUTHENTICA

Congregationis Sacrorum Rituum.

NUM. 655.—NUCERINA PAGANORUM.

Episcopus Nucerinus paganorum prohibuerat Ecclesiis SS. Sacramenti Nuceriæ superioris, et B. M. de Carmine inferioris Nuceriæ Diocesis (*retinere*) SS. Sacramentum, ex quo non erant parochiales: et habito recursu, Sac. Cong. *approbabit Decretum Episcopi*, qui tamen Episcopus modo scripsit in favorem dictarum Ecclesiarum narrans, se ideo prohibuisse, ut OEconomi dictæ Ecclesiæ recurrerent pro licentia ad S. C., prout recurrerunt. Et S. C. respondit. «Nihil, quia ubique prohibitum est.» Die 12 Septembris 1626.

BABARIE.

Ad petitionem Rodulfi Varonis, Cat. de Boluayller censuit, si Sanctissimo D. N. placuerit, «Ex speciali privilegio posse concedi, ut in Ecclesia etiam quod non sit Cathedralis, neque parochialis, neque Collegiata, neque conventualis, sed simplex, in locis ubi non adest parochialis, possit aservari SSmum. Eucharistiæ Sacramentum, de consensu Ordinarii, et absque parochi, intra cujus parochiæ finis existit, præjudicio, dummodo Ecclesia ipsa sit decens, et solita conferri in titulum, et nunc habeat Beneficiatum perpetuum, qui ejus curam gerat, et SSmum. possit caute custodiri, et ibi lampas perpetuo accensa habeatur.» Die 23 Martii 1593.

NUM. 6627—BURGEN.

00 **Beātissime Pater:** Cum SSmum. Eucharistiæ Sacramentum in parochiali Ecclesia oppidi; vulgo, *Ahedo de Bureva*, Archidiocesis Burgen. Quæ annexa est matriçi Ecclesiæ parochiali oppidi; vulgo, *San Pedro de la Hoz*, ubi suam ordinariam parochus residentiam habet, laudabiliter ab immemorabili tempore servari parochiani prædictæ parochiæ consueverint, R. Arch. præfatam consuetudinem retinendi SS. Sacramentum in Ecclesia, parochus non residente, esse omnino á SS. RR. Congreg. inhibitam absque speciali Sanctæ App. Sedis indulto, declarabit. Quam ob rem laudati parochiani memorati oppidi *Ahedo de Bureva*, ob eorum spiritualem consolationem dictum indultum servandi in perpetuum in propria illorum Ecclesia SS. Sacramentum, S. V. pedes humillime deosculando, enixe exorant. Et Deus etc, SSmó. D. N. PP. IX. = Die 29 Novemb. 1859. = Audiat RR. Episcopus pro informatione, et voto. = H. Capalti, Secretarius. = Die 12 Januarii 1860. = *Non expedire.*

200	Al de Sta. Isabel de id.
200	Al de S. Francisco de Almazan
200	Al de Concepcionistas de Berlanga
200	SECRETARIA DE CAMARA.
200	Al de Bernardas de Buenavente
200	Al de Valfermosa de las Monjas
200	Al de Nra. Sta. de Beñen de Cifuentes

ANUNCIO.

00 Habiendo puesto el Sr. Administrador económico y de Cruzada de esta Diócesis en 20 del presente á disposicion del R. é Hmo. Sr. Obispo la cantidad de doce mil reales vellon, procedentes de fondos del indulto cuadragesimal de la predicacion del año corriente, S. S. I. se ha servido realizar sin demora el primer dividendo de dichas rentas, y en conformidad con los artículos 13 y 14 del Real decreto de 8 de Enero de 1852, hacer la distribucion siguiente: las tres quintas partes de mencionada cantidad, ó sean siete mil doscientos reales, á beneficencia, y las restantes

dos quintas partes, equivalentes á cuatro mil ochocientos reales, para actos de caridad, en esta forma:

Al hospital de S. Mateo de la capital diocesana.	3,500
Id. de Molina.	1,300
Id. de Cifuentes.	700
Id. de Atienza.	500
Id. de Medinaceli.	300
Id. de Almazan.	300
Id. de Ayllon.	300
Id. de Berlanga.	300
	<hr/>
	7,200

Limosnas ó actos de caridad.

Al monasterio de Religiosas Ursulinas de Sigüenza.	200
Al de Santiago de la misma.	200
Al de Sta. Clara de Molina.	200
Al de Ursulinas de dicha ciudad.	200
Al de S. Roman de Medinaceli	200
Al de Sta. Isabel de id.	200
Al de S. Francisco de Almazan	200
Al de Concepcionistas de Berlanga.	200
Al de igual clase de Ayllon	200
Al de Bernardas de Buenafuente.	200
Al de Valfermoso de las Monjas.	200
Al de Ntra. Sra. de Belen de Cifuentes.	200
	<hr/>
	2,400

Y el resto para invertirse en limosnas particulares.

Sigüenza 24 de Diciembre de 1862.—*Dr. José Fernan-*
dex, Arcipreste Secretario.



Quæstiones morales et liturgicæ pro collatione ecclesiastica die decima quinta et trigessima Januarii habenda.

QUÆSTIO MORALIS.

¿Quæ dispositio requiritur in subjecto baptismi et an filii hereticorum et infidelium parentibus invitatis licite baptizari possint?

CASUS CONSCIENTIÆ.

Parochus benedictionem nuptialem Ticio non vult imperiri, quia orationem dominicam et mandata Dei ignorat. Quæritur:

¿Utrum bene vel male fecerit?

CASUS LITURGICUS.

Sacerdos sacrum faciens advertit appossuisset aquam pro vino, aut hostiam non triticeam. Quæritur:

¿Quid in tali casu sacerdos facere debeat?

QUÆSTIO MORALIS.

¿Quinan sint effectus baptismi, et qui contrahant spiritualem cognationem?

CASUS CONSCIENTIÆ.

Quidam parochus duodecim anni festis Evangelium non prædicat. Quæritur:

¿Hic parochus peccat graviter?

CASUS LITURGICUS.

Anselmus sacerdos vis celebrat eadem die. Quæritur:

¿Debet unicum adhibere calicem etiam si in locis inter se dissitis celebret?

Sigüenza 24 de Diciembre de 1862.—*Dr. José Fernandez*, Arcipreste Secretario.



Del *Boletín eclesiástico* de Salamanca, núm. 22, 1.º de Noviembre de 1855, tomamos el siguiente resumen de indulgencias Pontificias, siendo la voluntad de S. S. I. que se circule para conocimiento de los Sres. Sacerdotes y fieles.

Indulgencias que la Santidad de nuestro señor el Papa Pio IX concede á los fieles que teniendo cerca de sí alguna de las coronas ó rosarios ó cruces, crucifijos ú otras efigies pequeñas de bulto, ó medallas que esten bendecidas por Su Santidad, cumplieren las respectivas obras piadosas prescriptas en el presente catálogo.

Se advierte en primer lugar á todos los fieles del uno y del otro sexo, que para ganar las indulgencias de que la Santidad de nuestro señor enriquece con su bendición apostólica las coronas, rosarios, cruces, crucifijos y otras efigies pequeñas de bulto, y las medallas, es indispensable que se traigan consigo, ó se tengan á la inmediación alguna de esas mismas coronas ú otro de los referidos objetos.

En segundo lugar se advierte que las oraciones ó devotas preces que van á designarse, como condiciones precisas para la adquisición de las indulgencias, deberán rezarse trayendo consigo algunas de dichas coronas ó crucifijos ú otro de los demas mencionados objetos; y no trayéndolo consigo se deberá tener en el propio aposento, ó en otro lugar decente de la casa que se habita, rezando siempre delante de él las oraciones respectivas.

Ademas Su Santidad manda que las imágenes no han de ser de estampa ni pintura; y las cruces, crucifijos y demas efigies pequeñas de bulto y las medallas no han de ser de estaño, ni de plomo, ni de otra materia fácil de romperse ó gastarse; pero se advierte que el Santo Padre ha concedi-

do que puedan ser de hierro, lo que habia sido prohibido hasta ahora.

Se requiere ademas que las efigies sean de santos cano- nizados ó de los comprendidos en el martirologio romano.

Presupuestas las antecedentes advertencias para mayor claridad, ahora se esplican las indulgencias que pueden ga- narse por quienes tengan alguno de los espresados objetos benditos, como tambien las obras piadosas que para ello deben practicarse, siendo unas y otras las siguientes:

El que rezare, á lo menos una vez á la semana, la coro- na del Señor, ó de la Bienaventurada Virgen Maria, ó el ro- sario, ó su tercera parte, ó el oficio divino, ó el de la Bien- aventurada Virgen, ó el de los difuntos, ó los siete salmos penitenciales, ó los graduales, ó que tuviere la costumbre de enseñar la doctrina cristiana, ó de visitar á los encarce- lados, ó á los enfermos de algun hospital, ó de socorrer á los pobres, ó de oír misa, ó de celebrarla siendo sacerdote; si verdaderamente arrepentido, y confesándose con un con- fesor aprobado por el Ordinario, recibiere la sagrada Comu- nion en cualquiera de los siguientes dias = de la Natividad del Señor, de la Epifanía, Resurreccion, Ascension, Pente- costés, de la festividad de la Santísima Trinidad y de la del Corpus Christi: de las de la Purificacion, Anunciacion, Asun- cion, Natividad y Concepcion de la Beatísima Virgen Maria: de la Natividad de S. Juan Bautista; de las de los apóstoles S. Pedro y S. Pablo, S. Andres, Santiago, S. Juan, Sto. To- mas, S. Felipe y Santiago, S. Bartolomé, S. Mateo, Stos. Simon y Judas y S. Matias; de S. José, esposo de la Beatí- sima Virgen Maria, y de Todos los Santos = y en el mismo dia rogare devotamente á Dios por la estirpacion de las he- rejías y de los cismas, por el aumento de la fe católica, por la paz y concordia entre los Príncipes cristianos, y por otras necesidades de la Santa Iglesia, ganará indulgencia plenaria en cualquiera de los dias referidos.

Y si practicare las mismas obras en otras festividades del Señor y de la Beatísima Virgen Maria, ganará en cada una de ellas la indulgencia de siete años y otras tantas cua- rentenas; y practicándolas en cualquier domingo ó fiesta del

año, ganará en cada vez cinco años y otras tantas cuarentenas de indulgencia; y si las practicare en cualquier otro día del año, ganará cien días de indulgencia.

Ademas, el que acostumbrare rezar, á lo menos una vez en la semana, la corona, ó el rosario, ó el oficio de la Bienaventurada Virgen Maria, ó el de difuntos, ó las vísperas, ó un nocturno al menos con los laudes, ó los siete salmos penitenciales con las letanías y sus preces, ganará en cada vez que se ocupe en cualquiera de estos ejercicios cien días de indulgencia.

El que hallándose en el artículo de la muerte encomendare devotamente su alma á Dios, y conforme á la instruccion del Sumo Pontífice Benedicto XIV, de feliz memoria, contenida en su Constitucion de 5 de Abril de 1747, que comienza *Pia Mater*, estuviere dispuesto á recibir la muerte con ánimo resignado de las manos del Señor, y verdaderamente arrepentido se confesare y comulgare, y no pudiendo ejecutarlo á lo menos contrito invocare el santísimo Nombre de Jesus con el corazon, si no pudiere tambien con la boca, ganará indulgencia plenaria.

El que hiciere cualquier oracion preparatoria antes de la celebracion de la misa, ó antes de la Comunión, ó del rezo del oficio divino, ó del de la Bienaventurada Virgen Maria, ganará en cada vez cincuenta días de Indulgencia.

El que visitare á los encarcelados ó á los enfermos de los hospitales, ausiliándoles con alguna obra piadosa, ó enseñare en la Iglesia la doctrina cristiana, ó la enseñare en su misma casa á sus propios hijos, parientes y sirvientes, ganará cada vez doscientos días de indulgencia.

El que al toque de la campana de alguna Iglesia al amanecer, ó al medio día, ó al anocheecer rezare las preces acostumbradas *Angelus Domini* etc., y no sabiéndolas rezare un *Pater noster* y un *Ave Maria*; é igualmente el que al toque del doble diario por la noche á la hora de costumbre rezare el salmo *De Profundis*, y no sabiéndolo rezare un *Pater noster* y un *Ave Maria*, ganará cien días de indulgencia.

El que en viernes meditare devotamente en la pasion y muerte del Divino Redentor, y rezare tres *Pater noster*

y tres *Ave Maria*, ganará cien dias de indulgencia.

El que verdaderamente arrepentido de sus pecados con firme propósito de enmienda hiciere examen de conciencia, y rezare con devocion tres veces el *Pater noster* y el *Ave Maria* en honor de la Santísima Trinidad, ó cinco veces en memoria de las cinco llagas de nuestro Señor Jesucristo, ganará cien dias de indulgencia.

El que rogare devotamente por los fieles moribundos, ó á lo menos rezare por ellos un *Pater noster* y un *Ave Maria*, ganará cincuenta dias de indulgencia.

Quiere Su Santidad que todas las indulgencias que quedan aqui descritas puedan ganarse para sí ó aplicarse á las almas del purgatorio.

Su Santidad declara ademas, que por la concesion de las susodichas indulgencias no entiende derogar en modo alguno las ya concedidas por diversos Sumos Pontífices sus predecesores á quienes practiquen algunas obras de piedad de las que aqui se han designado, y antes bien quiere que permanezcan todas en su pleno vigor.

Tambien determina Su Santidad, que en la distribucion y uso de las coronas, rosarios y demas mencionados objetos benditos, se observe el decreto del Sumo Pontífice Alejandro VII, de santa memoria, espedido el 6 de Febrero de 1657, contraido á que las indulgencias anejas á los espre-sados objetos no pasen de las personas á quienes hubiesen sido concedidos, ó de las personas á quienes aquellas los hubiesen distribuido por primera vez; y que perdiéndose uno no se pueda al propio arbitrio reemplazar con otro, no obstante cualquier concesion ó privilegio en contrario; que tampoco puedan prestarse, ni darse á otros precariamente, á efecto de comunicar sus indulgencias, las que perderán los mencionados objetos por la infraccion; como igualmente que no puedan ser vendidos desde que hayan recibido la bendicion pontificia, segun lo dispuso el decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias y Sagradas Reliquias, publicado el 5 de Junio de 1721.

Ademas confirma Su Santidad el decreto del Sumo Pontífice Benedicto XIV, de santa memoria, espedido el 19 de

Agosto de 1752, en el que espresamente declara, que en virtud de la sobredicha bendicion concedida á los crucifijos, medallas y demas referidos objetos, no se entiendan privilegiadas las misas porque sean celebradas en el altar en que aquellos se hallen colocados, ni porque los traigan consigo los sacerdotes que las celebren.

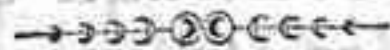
Se prohibe ademas á quien quiera que asista á los moribundos darles con los mencionados crucifijos la bendicion con la indulgencia para el artículo de la muerte sin especial facultad obtenida por escrito; porque acerca de esto se ha proveido ya suficientemente por el citado Sumo Pontífice en su Constitucion *Pia Mater*, de que se ha hecho mencion.

Finalmente, quiere y manda Su Santidad, que el presente catálogo de indulgencias, ahora revisado y correjido, pueda imprimirse para mayor comodidad de los fieles, no solamente en latin y en italiano, sino tambien en cualquier otro idioma, con tal que para cada version se obtenga la aprobacion de la Santa Sede ó de la Sagrada Congregacion de Indulgencias; y que no se imprima fuera de Roma en cualquier idioma que sea sin la misma aprobacion. No obstante cualquier decreto, constitucion ó disposicion en contrario, aunque mereciese especial mencion. Dado por la Secretaria de la Sagrada Congregacion de Indulgencias y Sagradas Reliquias el 14 de Mayo de 1853.—*Fabio, Cardenal Asquini*, Prefecto.—*Luis Colombo*, Secretario.

Die 31 Octobris 1853.

S. Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praeposita, praesens Summarium hispanico idioma exaratum, revisum atque probatum, in posterum uti authenticum habendum esse censuit.

Datum Romae ex Secret. Ejusdem S. Congreg. Indulgentiarum.—L. ✠ S.—*F. Card. Asquinius*, Praefectus.—*A. Colombo*, Secretarius.



MEMORIALE RITUUM,

ó sea compendio de las ceremonias con que han de celebrarse algunas principales funciones sagradas en las Iglesias parroquiales pobres; traducido al castellano de la segunda edicion romana, y adicionado con otras ceremonias especiales.

A los reverendos Párrocos y demas rectores de las Iglesias pequeñas.

Habiéndose espuesto á la Sagrada Congregacion de Ritos en sesion ordinaria del 28 de Julio de 1821 la duda siguiente: *An toleranda sit consuetudo vicens in quibusdam paraeciis, praesertim ruralibus, celebrandi per parochum missam lectam feria V. in Coena Domini, quin peragi valeant eadem feria, et sequenti caeterae ecclesiasticae functiones praescriptae, ob clericorum defectum, vel potius abolenda?* Los Emmos. Cardenales que componen la citada Congregacion, no solo atendieron especialmente á las parroquias rurales que carecen de clero, sino que, solícitos de que las funciones establecidas por la Iglesia para venerar la memoria de la pasion, muerte y resurreccion de nuestro Señor Jesucristo, y que deben celebrarse en la Semana Santa, no se omitiesen en las iglesias pequeñas, y señaladamente en las parroquias donde puede haber al menos tres ó cuatro clérigos, escitaron la vigilancia de los Obispos para que fijasen en esto su atencion con la siguiente respuesta: *Affirmative et ad mentem; Mens. est: ut locorum Ordinarii, quoad paraecias, in quibus haberi possunt tres, quatuorve saltem clerici, sacras funciones feriis V. et VI. sabatto majoris hebdomadae peragi studeant, servata forma parvi Rituális S. M. Benedicti XIII, anno 1725, jussu editi; quoad alias paraecias, quae clericis destituuntur, indulgere valeant ob populi commoditatem, ut parochi (petita quotannis venia) feria V: in Coena Domini missam lectam celebrare possint, priusquam in cathedrali vel matrice conventualis incipiat.*

Mas como la edicion del pequeño *Ritual*, hecha por mandado del señor Benedicto XIII, de feliz memoria, quedó agotada del todo, hemos tratado de su reimpression para comodidad de las Iglesias pequeñas, y especialmente las parroquiales.

A la edicion citada de 1725 se antepuso la siguiente advertencia:

«Ut Ritus ac sacrae caeremoniae visibilia religionis ac pietatis signa, per quae mentes fidelium ad rerum altissimarum contemplationem excitantur, in minoribus Ecclesiis parochialibus almae hujus urbis exacte ac uniformiter exercentur: utque hujusmodi Ecclesiarum rectores ab exolvendis functionibus illis praecipuis, quibus alma Mater Ecclesia praestantiora nostrae redemptionis indixit recolenda mysteria, minime, vel perstrictus parochialium clericorum numerus detineat, vel insuetorum rituum anfractus deterreat: ex decreto particularis Congregationis à S. S. Domino nostro Benedicto PP. XIII. indictae, sub die 4 Decembris proxime elapsi anni 1724, pro nonnullis ad sacram visitationem Ecclesiarum parochialium urbis spectantibus, et à Sanctitate Sua confirmato; rectoribus ipsis *Memoriale* hoc *Rituum*, typis datum proponitur observandum.

»Exactissimam praescriptorum rituum, cum perstrictissimo clericorum numero, exhibet praxim. Ut plurimum tres tantum requirit: vix quartum desiderat. Parocho tamen curae erit, designatos clericos, quasi manuducens, praecedenter in actionibus peragendis instruere, ut in eisdem attente et expedite se gerant, neque oscitanter, quo se vertant nesciant.

»Eosdem insuper clericos modulari, aequa vocum concordia, ea, quae in processionibus recitanda praecipuntur, edoceat: quaeque, ut inoffenso percurrantur pede, suis locis, in ipso hoc *Memoriali*, per extensum inserere, consonum visum est; ut unus idemque libellus, et quae agenda, et quae recitanda, suppeditet.

»Sex, semel in anno occurrentes, functiones enucleate exponuntur (quas subsequens demonstrabit index): ex quibus haud difficile erit, methodum excerpere pro consimili-

bus: ut in omnibus custodia sacrarum caeremoniarum semper effulgeat.»

Recibid, pues, RR. Párrocos y rectores de las Iglesias pequeñas en el testo de este *Ritual*, la regla cierta de que podeis usar, para que las sagradas funciones, ya que en su celebracion carezcan de solemnidad, tengan al menos de-
cencia.

TITULO PRIMERO.

De la bendicion de las velas en la festividad de la Purifi- cion de Nuestra Señora.

CAPITULO PRIMERO.

*De las cosas que se han de preparar para la bendicion, procesion
y Misa.*

SOBRE LA CREDENCIA DEL ALTAR MAYOR.

1.º El caliz para la misa con todos los ornamentos de color blanco, á no ser que esta festividad caiga en dominica privilegiada, pues entonces el color de los ornamentos será morado.

2.º La casulla, la estola y el manípulo de color blanco, ó morado si la fiesta cae en dominica privilegiada.

3.º El incensario y la naveta con incienso.

4.º El calderillo del agua bendita con el hisopo.

5.º Un platillo con migas de pan, jarra, palangana y toalla para lavarse y enjugarse las manos el celebrante despues de la distribucion de las velas.

6.º Las vinajeras con su correspondiente toalla.

EN EL ALTAR.

1.º El frontal morado, de modo que pueda quitarse con facilidad, teniendo debajo otro blanco, si ha de decirse la misa de Nuestra Señora.

2.º El misal al lado de la epístola, sobre una almohada morada ó pequeño atril.

EN EL PLANO AL LADO DE LA EPISTOLA.

1.º Una mesa cubierta con una toalla blanca, y encima las velas que se han de bendecir cubiertas con otro paño blanco.

2.º La cruz para la procesion.

EN LA SACRISTIA.

1.º Tres sobrepellices para los acólitos.

2.º El amito, el alba, el cíngulo, la estola y la capa de color morado para el celebrante.

3.º Un brasero con lumbre y tenazas.

CAPITULO II.

De las ceremonias que se han de observar en la fiesta de la Purificación de Nuestra Señora.

PARRAFO I. — DE LA BENDICION DE LAS VELAS.

1.º Hacia la hora de tercia, los tres acólitos destinados se visten en la sacristia con hábito talar y sobrepelliz, y colocan cada cosa en su lugar, según queda dicho en el capítulo anterior.

2.º Entretanto, y al sonido de las campanas, se irá reuniendo el pueblo.

3.º El celebrante, hecha la preparacion para la misa, y lavadas las manos en la sacristia, con asistencia del segundo y tercer acólito, se pone sobre la sobrepelliz (1) el amito, el alba, el cíngulo, la estola y la capa de color morado.

Si es domingo, el celebrante, vestido como queda dicho, bendice el agua para el *Asperges*, conforme al *Misal*.

(1) El rito I. par. 2 del *Misal* exige la sobrepelliz al presbítero secular antes del amito; pero añade: *si commode haberi possit*.

4.º Entretanto el primer acólito quita de la mesa del altar los floreros (1) y enciende las velas.

5.º El celebrante, hecha reverencia juntamente con los acólitos á la cruz ó imagen de la sacristia, precedido por el primero, que llevará las manos juntas, y enmedio del segundo y tercero, que le llevarán sostenidas las fimbrias de la capa, se dirigirá al altar con las manos juntas y bonete puesto.

6.º Llegado al pie de la grada ínfima se quita el bonete y se lo da al primer acólito, el cual, poniéndolo en su sitio, irá á descubrir las velas.

7.º El celebrante, hecha reverencia profunda en el plano á la cruz, ó genuflexion sobre la grada ínfima si hay Sacramento, sube al altar y lo besa en el medio.

Si se ha de hacer el *Asperges* con el agua bendita, el celebrante, arrodillado en la grada ínfima, practicará la aspersion como en el *Misal*, segun queda dicho.

8.º El celebrante, habiendo besado el altar, va al lado de la epístola, teniendo á derecha é izquierda los dos acólitos.

9.º Vuolto hácia el altar, y teniendo las manos juntas, dice en tono ferial: *Dominus vobiscum*, y luego añade: *Oremus*, y la oracion *Domine sancte Pater*, etc. con las otras cuatro oraciones.

10. En tanto el primer acólito toma el incensario con fuego y la naveta.

11. Mientras se dice la quinta oracion, el tercer acólito que estará á la izquierda del celebrante, haciendo genuflexion al altar, va á la credencia, toma el calderillo del agua bendita, y junto con el turiferario se presenta al celebrante.

12. Concluida la quinta oracion, el celebrante pone incienso en el turíbulo y lo bendice, presentándole la naveta con los ósculos acostumbrados (2) el segundo acólito que estará á su derecha.

(1) Alude á los cuatro ramos de flores que á falta de cuatro relicarios debe haber entre los seis candeleros del altar.

(2) Cuando se entrega alguna cosa al celebrante se besa la cosa que se

13. Recibido luego el hisopo del segundo acólito rocía las velas tres veces; es decir, en el medio, á derecha y á izquierda de las mismas, diciendo en voz baja la antífona *Asperges me* etc., sin salmo.

14. Del mismo modo (1) incensará luego las velas, sin decir cosa alguna.

15. Concluida la bendición, el celebrante irá á sentarse en un sillón colocado á la parte del evangelio, sobre la tarima del altar, en medio del cual habrá hecho antes la debida reverencia, se cubrirá en seguida, y con un grave razonamiento instruirá al pueblo acerca de la institucion de esta solemnidad, y del misterio y utilidad de las velas benditas, exhortándolo á acercarse á tomarlas con reverencia.

PARRAFO II.—DE LA DISTRIBUCION DE LAS VELAS.

1.º Concluida la plática, toma el primer acólito de la mesa la vela para el celebrante, y si no hay ningun sacerdote la pone en medio del altar.

2.º El celebrante, hecha reverencia en medio del altar, se arrodilla sobre la tarima, mirando á la cruz.

3.º Asi arrodillado, toma del altar la vela, la besa y la entrega al primer acólito para que se la tenga.

Si hay algun sacerdote dará este la vela al celebrante, el cual estará de pie mirando hácia el pueblo, y tanto uno como otro besarán la vela y nada mas (2).

4.º Despues pasa el celebrante al lado de la epístola (3), y alternando con los acólitos recitará en voz alta y uniforme la antífona *Lumen* y el cántico *Nunc dimittis*, etc.

le da y la mano del mismo; cuando se recibe es al revés, primero la mano y luego la cosa.

(1) Es decir, con tres golpes: en medio, á derecha y á izquierda de las velas.

(2) Bauldr., p. 4, c. 3, art. 2, n. 13. Gavant. in Dom. Palm. n. 14, lig. g.

(3) Bauldr., loc. cit. art. 4, n. 3.